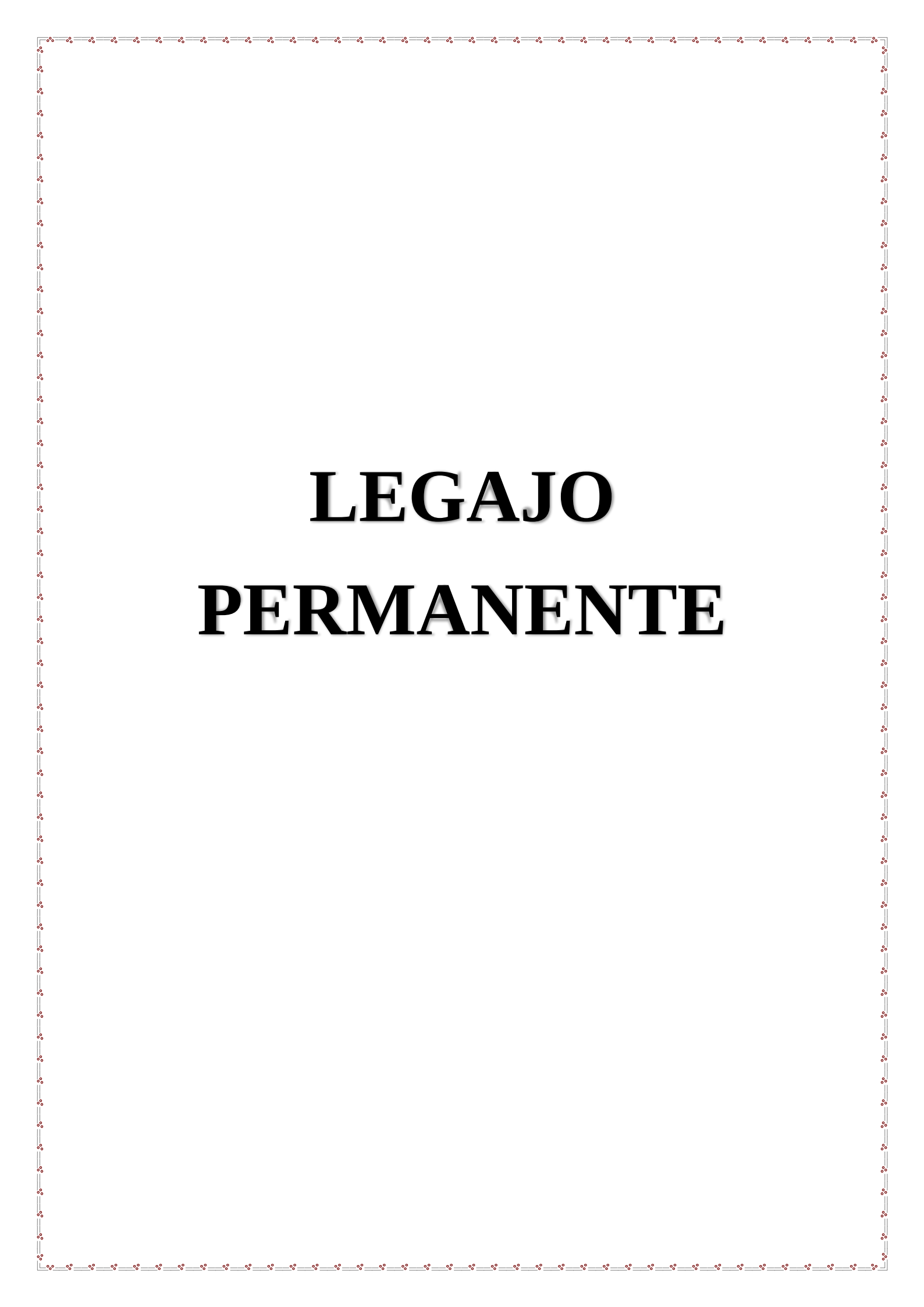




LEGAJO

PERMANENTE



GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE CONVERSIÓN DE
VEHICULOS A GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) – TARIJA**

PERIODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024

LEGAJO PERMANENTE

ENTIDAD: GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL UNIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA PROGRAMA
GNV.

INDICE DEL LEGAJO PERMANENTE

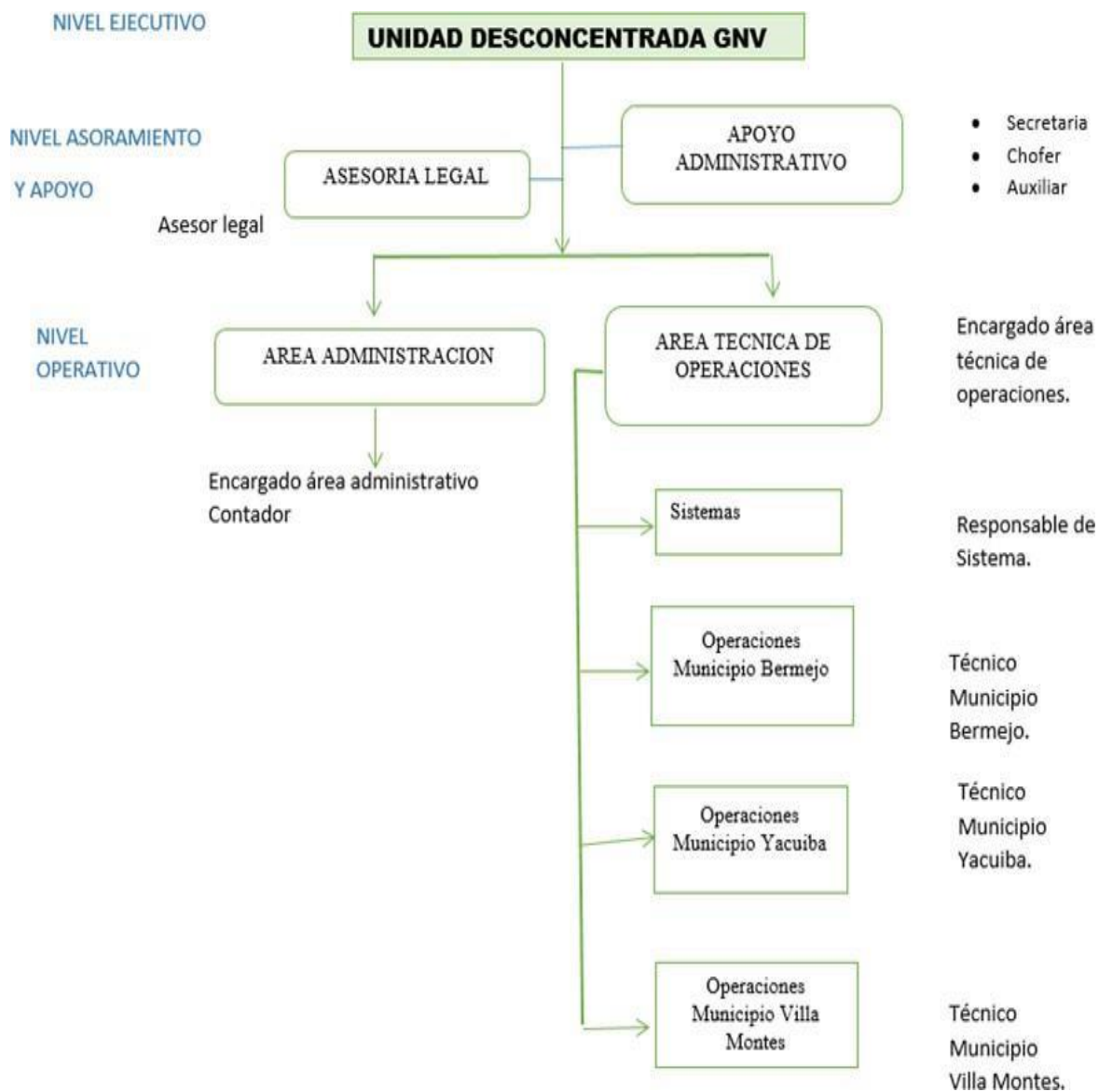
DESCRIPCIÓN	REF. P/T
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL	LP-1
TESTIMONIO, ESTATUTO Y OTROS DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD	LP-2

DETALLE	REF. P/T
correspondencia despachada	
comunicado del acuerdo “carta”	LP-3
correspondencia recibida	
respuesta a la carta	LP-3/1

ELABORADO POR	RUBRICA	FIRMA
Carvajal Condori Nancy Mariela	C.C.N.M.	
Diaz Vasquez Keyko Sofia	D.V.K.S.	



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INSTITUCIONAL



T/R Trabaja Realizado

✓ Verificado satisfactoriamente el organigrama



TESTIMONIO, ESTATUTO Y OTROS DOCUMENTOS DE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD

CONTENIDO	REF. P/T
Decreto Supremo N° 29563, 14 de mayo de 2008 Esta ley está referida a la Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular-GNV en el departamento de Tarija y establecer los procedimientos para regular el funcionamiento del fondo rotatorio	LP-2/1
Ley N° 3802, 24 de diciembre de 2027 Ley que tiene por objeto financiar, desarrollar y ejecutar directamente el proyecto de transformación de todo el paquete automotor a gas Natural Vehicular (GNV)	LP-2/2
Decreto Supremo N° 29629, 2 de julio de 2008 El presente Decreto Supremo reglamenta el régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 200, estableciendo los principios, normas y procedimientos fundamentales en todo nacional	LP-2/3
Decreto Supremo N° 118, 6 de mayo de 2009 El presente Decreto tiene que impulsar al Programa de Conversión de Vehículos a Gas Natural	LP-2/4
Decreto Departamental N° 013/2020, 4 de marzo del 2020 Disponer la recaudación de la estructura organizacional de la Unidad del Programa de Reconversión Vehicular de Gas Natural (GNV), que tiene que funcionar como Unidad Organizacional Desconcentrada de la Gobernación del Departamento de Tarija, serán efectuadas bajo los principios, eficacia, eficiencia y transparencia.	LP-2/5
Ley Departamental N° 437, 27 de octubre del 2021 La Ley Departamental tiene que adjuntar el componente de Recalificación de Cilindros y Kits de Conversión o transformación de Vehículos en tercera y quinta generación a Gas Natural y Vehicular en el Departamento de Tarija	LP-2/6
Decreto Departamental N° 001/2022, 14 de enero de 2022 El presente Decreto Departamental, tiene que reglamentar, la Ley N° 437, y adecuar la estructura organizacional de la Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular (GNV)	LP-2/7
Resolución Administrativa N° 302/2023, 9 de agosto La Resolución Administrativa, aprobando el Manual de Organización y Funciones Unidad Operativa del Programa (GNV)	LP-2/8
Resolución Administrativa N° 388/2023, 3 de noviembre Aprobar el Manual de Procedimientos de Conversión, Reposición y Recalificación de GNV de la Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular- GNV	LP-2/9 a LP-2/10



DECRETO SUPREMO N° 29563
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones generales de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establecen que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la política hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos. Asimismo, dispone que el aprovechamiento de los hidrocarburos, deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezca los intereses del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Precios de Gas Natural Vehicular, Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, disposición que establece los requisitos legales y técnicos que deberán cumplir, personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras interesadas en la Construcción y Operación de Talleres de Conversión, debiendo los interesados contar con una infraestructura básica y otros aspectos establecidos por el Artículo 94 del Reglamento indicado.

Que en fecha 24 de diciembre de 2007 se promulgó la Ley N° 3802, que autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija a financiar, desarrollar y ejecutar directamente y a través de las Subprefecturas y Corregimientos mayores, el Proyecto de transformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular a través de la constitución de un Fondo Rotatorio.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 3802 dispone que el Poder Ejecutivo establecerá el funcionamiento y alcances del Fondo Rotatorio mediante reglamento específico aprobado por Decreto Supremo respectivo.

Que a la fecha la actividad de distribución de GNV a través de Estaciones de Servicio, es una actividad regulada en aspectos técnicos y de precios, de acuerdo a la normativa vigente.

Que entre los objetivos de la política de masificación del uso del gas natural en el mercado interno se encuentra la conversión del parque automotor a GNV, en especial de aquellos vehículos que utilizan el Gas Licuado del Petróleo – GLP.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**REGLAMENTO DEL FONDO ROTATORIO PARA CONVERSION
DE VEHÍCULOS A GAS NATURAL VEHICULAR – GNV.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 3802 de 24 de diciembre de 2007, referida a la conversión de vehículos a Gas Natural Vehicular – GNV en el Departamento de Tarija y establecer los procedimientos para regular el funcionamiento del Fondo Rotatorio.

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Corriente



LEY N° 3802
LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija a financiar, desarrollar y ejecutar directamente y a través de las Subprefecturas y Corregimientos Mayores, el Proyecto de transformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular (GNV), con recursos económicos propios, a través de la constitución de un Fondo Rotatorio.

Artículo 2. En una primera fase el proceso de conversión comprenderá vehículos de servicio público, transporte público organizado, vehículos del sector productivo y los vehículos de instituciones públicas del Departamento de Tarija.

Artículo 3. Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija a ejecutar, a través de EMTAGAS, la construcción y operación de Estaciones de Servicio de GNV únicamente en las capitales de Municipios de Tarija y puntos estratégicos intermedios ubicados en la Red Fundamental de Caminos del Departamento, donde el sector privado no exprese compromisos formales de inversión a un año plazo de promulgada la presente Ley.

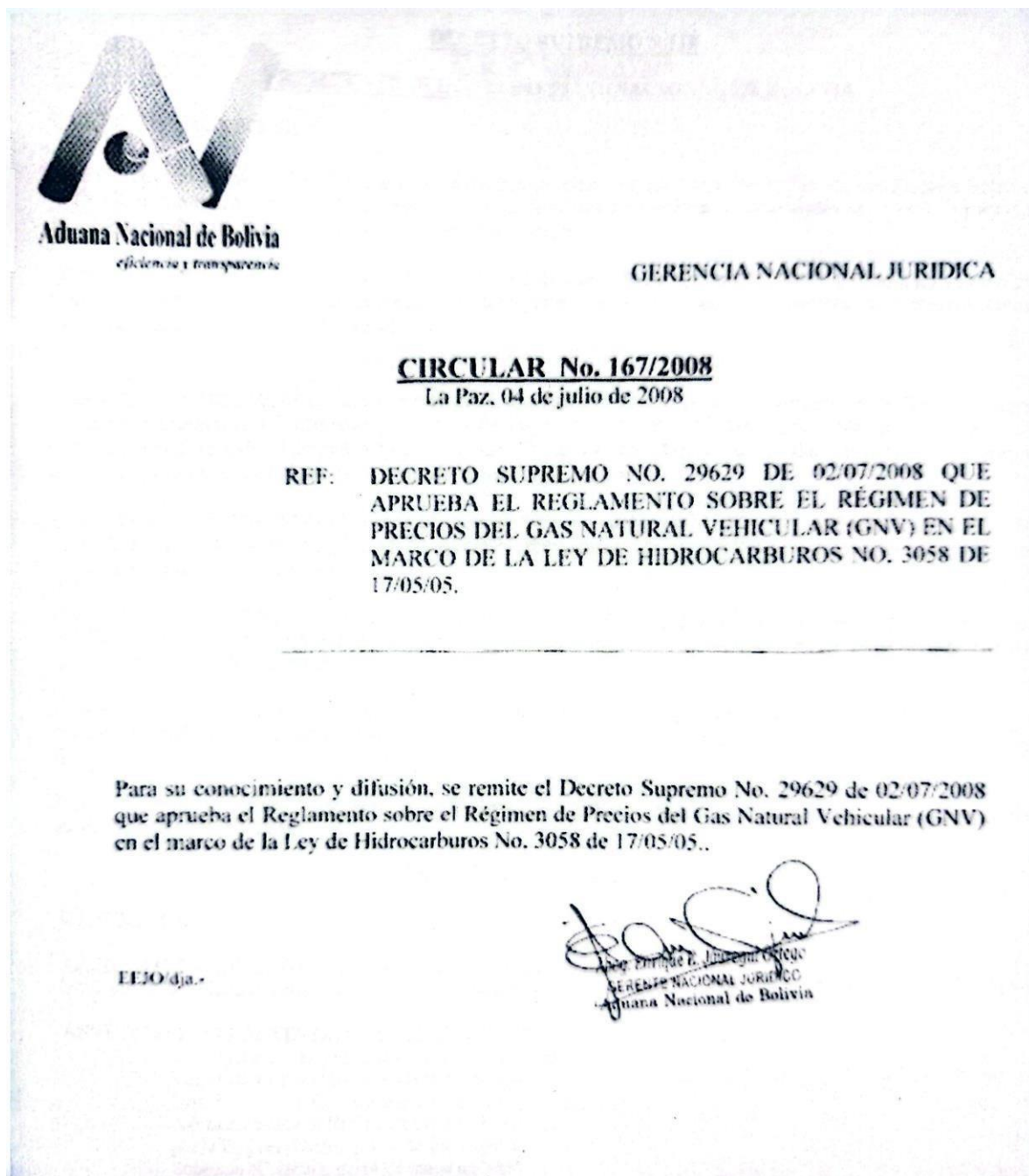
Artículo 4. La adquisición de materiales a la construcción de obras civiles, así como toda erogación de recursos departamentales vinculados con la ejecución de este Proyecto, deben cumplir con las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la normativa legal, técnica y administrativa vigente.

Artículo 5. Las Estaciones de Servicio de Gas Natural del Departamento de Tarija que se adhieran voluntariamente a este Proyecto deberán aportar a la sostenibilidad económica del Fondo Rotatorio, contribuyendo a éste con 20 centavos de Bolivianos (Bs. 0.20) de la diferencia que existe entre el precio de compra por metro cúbico (m³) de GNV de la Empresa distribuidora y el precio de venta al consumidor, garantizándose así que el aporte de la Prefectura sea recuperado en un plazo máximo de diez años.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo establecerá el funcionamiento y alcances del Fondo Rotatorio mediante Reglamento específico aprobado mediante Decreto Supremo respectivo, en el plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente norma.

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



DECRETO SUPREMO N° 118
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de control y dirección de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701, de 1 de mayo de 2006, establece que el Estado a través de YPFB, toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

Que la Ley N° 3802, de 24 de diciembre de 2007, autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija a financiar, desarrollar y ejecutar, directamente y a través de las Subprefecturas y Corregimientos Mayores, el proyecto de transformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular – GNV, con recursos económicos propios, a través de la constitución de un Fondo Rotatorio.

Que el Decreto Supremo N° 29563, de 14 de mayo de 2008, reglamenta la Ley N° 3802, de 24 de diciembre de 2007, referida a la conversión de vehículos a GNV en el Departamento de Tarija y establece los procedimientos para regular el funcionamiento del Fondo Rotatorio.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29563, determina que el aporte económico inicial otorgado por la Prefectura del Departamento de Tarija deberá ser depositado en una cuenta específica y separada, la que deberá ser aperturada y administrada por dicha institución.

Que el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, reglamenta el Régimen de Precios del GNV y establece la conformación del Fondo de Conversión de Vehículos a GNV y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV.

Que existe la necesidad de establecer un procedimiento que viabilice el Programa de Conversión de Vehículos a GNV en el Departamento de Tarija.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto impulsar el Programa de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – GNV, en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (APORTES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GNV).

I. A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los recursos del Fondo de Conversión Vehicular establecido en el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, retenidos por la Empresa Distribuidora de Gas Natural en Tarija que correspondan a las Estaciones de Servicio que se adhieran voluntariamente al Programa del Fondo Rotatorio del Departamento de Tarija, deberán ser depositados por la Empresa Distribuidora de Gas Natural en Tarija en la cuenta establecida en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29563, de 14 de mayo de 2008.

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 013/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 013/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 7, literal b) de la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales-LACG), expresa que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades.

Que, el Artículo 32, Parágrafo II de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2019 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"), señala que los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia de acuerdo a las necesidades de cada Departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la compatibilidad constitucional expresada por el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 077/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, en el numeral 2) del parágrafo I del Artículo 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se establece como uno de los principios del Gobierno Autónomo Departamental, al principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, para la adecuada actividad de la gestión institucional y su eficiente funcionamiento administrativo y legislativo. A través de este principio constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además de establecerse la potestad para elaborar y aprobar en el ámbito de sus competencias el diseño institucional de sus órganos.

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



LEY DEPARTAMENTAL N° 437 del 27 de octubre de 2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS Y REPOSICIÓN DE KITS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto incorporar el componente de "Recalificación de Cilindros y Reposición de kits de conversión y/o transformación de vehículos en tercera y quinta generación y otras a Gas natural vehicular" al programa de conversión de vehículos a Gas Natural Vehicular GNV, en el Departamento de Tarija".

ARTÍCULO 2° (FUENTE DE FINANCIAMIENTO).- Incorpórese el componente de recalificación y reposición de cilindros y kits de conversión y/o transformación de vehículos al proyecto de reconversión de vehículos a GNV, utilizando como fuente de financiamiento para ello el fondo rotatorio creado por la Ley N° 3802 y el D.S. N° 118 de 6 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 3° (EJECUCIÓN).- La ejecución de la Recalificación de Cilindros y Reposición de kits de conversión y/o transformación de vehículos en tercera y quinta generación y otras a Gas Natural Vehicular (GNV), será realizada por el Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Unidad Organizacional Desconcentrada del Programa de Reconversión Vehicular GNV Tarija como entidad ejecutora.

ARTÍCULO 4° (DEL USO DE LOS FONDOS RECUPERADOS).- Los recursos del fondo rotatorio del programa de reconversión vehicular a GNV, serán de uso exclusivo para la conversión, recalificación de cilindros y reposición de kits.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de la presente norma.

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2022

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 001/2022

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico Departamental constituye el instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía departamental y su calidad es de norma institucional básica de la entidad territorial autónoma.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la compatibilidad constitucional expresada por el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 077/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de abril de 2015.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 60 numeral 1 y Artículo 61, numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 300, párrafo I, numeral 27 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 36, numeral 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señalan como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental aquella referida a la creación y puesta en funcionamiento de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Ibáñez"), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la autonomía departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Que, el Artículo 92, párrafo II, numeral 4 de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Ibáñez"), determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen la competencia de promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental.

Que, el Artículo 92, párrafo II, numeral 5 de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Ibáñez"), dispone que los Gobiernos Autónomos Departamentales, deben ejecutar políticas públicas a nivel departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo. Asimismo, el Artículo 92, párrafo II, numeral 8 de la Ley citada señala que los Gobiernos Autónomos Departamentales, deben fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial.

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°302/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°302/2023

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 279 señala que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, prevé en el artículo 13 inciso a) El sistema de control interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone en el artículo 32, parágrafo II. Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015, en su artículo 3 establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental; la misma se encuentra reglamentada por el Decreto Departamental N°070/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, en su sección I, artículo 19, parágrafo I, numeral 7 preve como una de las funciones de la Secretaría Departamental de Gestión, el coordinar la aplicación del Sistema de Organización Administrativa (SOA) en la Gobernación del Departamento de Tarija.

Que, la Ley N° 3802 del 24 de diciembre de 2007, autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija a financiar, desarrollar y ejecutar directamente y a través de las Subprefecturas y Corregimientos Mayores, el Proyecto de transformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular (GNV), con recursos económicos propios, a través de la constitución de un Fondo Rotatorio.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 3802 del 24 de diciembre de 2007, señala que las Estaciones de Servicio de Gas Natural del Departamento de Tarija que se adhieran voluntariamente a este proyecto deberán aportar a la sostenibilidad económica del fondo rotatorio, contribuyendo a este con 20 centavos de Bolivianos (Bs0.20) de la diferencia que existe entre el precio de compra por metro cúbico (m3) de GNV de la empresa distribuidora y el precio de venta al consumidor, garantizándose así que el aporte de la Prefectura del Departamento de Tarija, sea recuperado en un plazo máximo de 10 años.

Que, por mandato de la Disposición Transitoria Décima Segunda, parágrafo I, numeral 2, de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), se sustituye en lo que corresponda Prefectura Departamental por Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Decreto Departamental N°001/2022, reglamento a la Ley Departamental N° 437, Denominada "Ley de Recalificación de Cilindros y Reposición de kits en el Departamento de Tarija" en su artículo 1° tiene por objeto reglamentar a la Ley Departamental N° 437 de 27 de octubre de 2021, denominada "Ley de Recalificación de Cilindros y Reposición de Kits en el Departamento de Tarija" y readecuar la estructura organizacional de la Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular (GNV).

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Resumen



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 388/2023

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón

GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Estado en su artículo 279, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva; además, el artículo 410 parágrafo II numeral 4, dispone "(...) que la aplicación de las normas jurídicas se rigen por la jerarquía constitucional y los Órganos Ejecutivos de las entidades territoriales, tiene entre sus funciones emitir resoluciones".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley N°031 de fecha 19 de julio de 2010, dispone en su artículo 113 parágrafo I, que "la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes". Así también, conforme a lo establecido en el artículo 32 parágrafo II, "los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado".

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales, "Ley N°1178" de fecha 20 de julio de 1990 dispone en el artículo 13 inciso a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, (...); normativa vigente, conforme lo establece la disposición transitoria décima segunda de la "Ley Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Báñez".

Que, la Ley Departamental N° 432 del 21 de julio de 2021, Ley de Modificación a la Ley Departamental N°129 "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental" en su artículo 1°, tiene por objeto modificar y complementar la Ley N°129 de 24 de julio de 2015. "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental", ha establecido modificaciones a la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental optimizando la prestación de sus servicios y funciones en respuesta al nuevo contexto de crisis financiera de los recursos departamentales. Y el ámbito de aplicación de la Ley Departamental, es de aplicación obligatoria para todos los niveles, instancias y órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, sin excepción.

Que, el Decreto Departamental 070/2021, en su artículo 22 parágrafos II numeral 8) dispone que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ejerce autoridad lineal sobre la Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular (GNV).

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 082/2016, dispone en su artículo 17 que los resultados del proceso de diseño organizacional se formalizan en un Manual, debiendo contemplar requisitos mínimos; el mismo, debe ser elaborado por la instancia técnica especializada correspondiente, de conformidad a los procedimientos establecidos, debiendo ser aprobado mediante Resolución Administrativa, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, mediante Cite: GADT/SDDPRRNNyMA/DGARYCC/ HERG/zmt N° 462/2023, el Ing. Hugo Efraín Rivera Gutiérrez Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, remite la solicitud de aprobación del Manual de Procedimientos de Conversión, Reposición y Recalificación de GNV de la Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular-GNV al Secretario Departamental de Gestión; a petición del Director del Programa Reversión Gas Natural-GNV, quien alega que en atención al Cite: GADT/SDG/paf/N°100/23 se ha revisado y adecuado el documento, por ende corresponde la emisión de Resolución de Aprobación, adjuntando para el mismo INFORME LEGAL UE.PRVG-GNV./A.LEGAL/IEGC/N°185/2023 e INFORME TÉCNICO N°017/2023, emitidos por los funcionarios del Programa de Reversión a Gas Natural (GNV), llegando a concluir que el documento: "se enmarca y es

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

compatible con las disposiciones legales que rigen el accionar y funcionamiento de la UNIDAD OPERATIVA DEL PROGRAMA GAS NATURAL VEHICULAR - GNV por lo tanto recomienda la aprobación respectiva.

Que, mediante Cite: GADT/SDG/lpaf/N°122/23 el Secretario Departamental de Gestión Lic. José Luis Carvajal Burgos, remite a Dirección Jurídica antecedentes e Informe N° 19/2023 emitido por la Lic. Gladys Vidaurre Angles, quien señala que el Manual se ajusta a los formatos establecidos para los documentos administrativos, al tener una clara correspondencia con el marco teórico administrativo y su contenido es compatible con el actual ordenamiento legal por lo que corresponde gestionar la Resolución Administrativa de aprobación.

Que, Dirección Jurídica, emite informe legal indicando que el Manual de Organización de Procedimiento de Conversión, Reposición y Recalificación - Unidad Operativa Programa Gas Natural Vehicular - GNV" se apruebe en conformidad a la viabilidad determinada por la Unidad solicitante y la Dirección de Desarrollo Institucional y la instancia organizacional responsable de su aplicación, por lo que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación del Manual de Procedimientos de Conversión, Reposición y Recalificación-Unidad Operativa Programa Gas Natural Vehicular-GNV.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado artículo 410 parágrafos II numeral 4) y demás disposiciones legales en vigencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONVERSIÓN, REPOSICIÓN Y RECALIFICACIÓN DE GNV DE LA UNIDAD OPERATIVA DEL PROGRAMA GAS NATURAL VEHICULAR – GNV, cuyo contenido se ordena en: III Partes (Parte I Consideraciones Generales, Parte II Consideraciones Técnicas, Parte III Procedimientos y Anexo).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Manual de Procedimientos Operativos para el programa de Gas Natural Vehicular – GNV aprobado por la Resolución Prefectural No. 102/2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, que ejerce autoridad lineal sobre la Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular (GNV) la aplicación y cumplimiento del Manual de Procedimientos de Conversión, Reposición y Recalificación de GNV de la Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular – GNV.

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a la Dirección de Desarrollo Institucional dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la publicación del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONVERSIÓN, REPOSICIÓN Y RECALIFICACIÓN DE GNV DE LA UNIDAD OPERATIVA DEL PROGRAMA GAS NATURAL VEHICULAR – GNV aprobado, en la página web.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Abg. Indira Y. Vargas Colenzuela
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

VºBº

Abg. José Luis Carvajal Burgos
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA

LP-3

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
"Con Ética y Responsabilidad Social"



Tarija, 02 de septiembre de 2025
UAJMS.FCEF. C. CONT.PUB./OF. 0252/2025

02 SEP 2025
15:10


Señora:
Lic. Valentina Zenteno Rivera
DIRECTORA RRHH GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA
Presente.-

De mi mayor consideración:

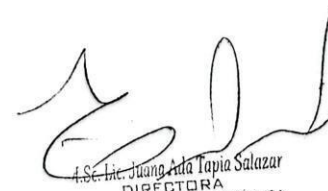
Nuestra Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, en cumplimiento de su misión fundamental en la formación de Recursos Humanos de calidad, requiere vincularse con el sector público del medio con el propósito de consolidar una formación integral de sus estudiantes en la disciplina contable.

Para el cumplimiento de esta actividad académica, solicitamos respectivamente al GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TARIJA GADT Tarija, tenga la bondad de permitir a los estudiante Miguel Angel Surci Vidaurre con C.I. 12595888 Tja., Nancy Mariela Carvajal Condori con C.I. 7205919 Tja., y Keyko Sofía Díaz Vasquez con C.I. 7539674 Tja., de la Carrera de Contaduría Pública en la asignatura de Taller de Profesionalización para que pueda realizar su pasantía para elaborar su Trabajo Final de Profesionalización. Esta actividad tiene el único propósito de realizar una práctica como parte sustantiva del proceso de enseñanza y aprendizaje, aseguramos total confidencialidad con la información recibida.

Asimismo, Informamos que se encuentra designado como Docente Guía el Lic. Mario Franco Ortiz con número de celular 72988328, para cualquier comunicación.

Agradecer anticipadamente por su contribución en la formación de nuestros estudiantes, aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,


Lic. Juan Ada Tapia Salazar
DIRECTORA
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO - TARIJA



C.c./Arch.

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS

Tarija, 21 de octubre de 2025
GOB/RR.HH./VZP/emov/316/2025

Señora:
Lic. Ada Tapia Salazar
DIRECTORA DE LA CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

REF.: Respuesta Nota CITE: UAJM.FCEF.C.CONT.PUB./OF.0252/2025

De mi consideración:

Deseándole éxito en las funciones que desempeña, me permito responder a la Nota CITE UAJM.FCEF.C.CONT.PUB./OF.0252/2025, mediante la cual se solicita autorización para que los estudiantes Miguel Ángel Surci Vadaurre (C.I. 12595888), Nancy Mariela Carvajal Condori (C.I. 7205919) y Keyko Sofia Díaz Vásquez (C.I. 7539674), de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, puedan realizar su pasantía.

Al respecto, informo que los mencionados estudiantes fueron derivados a las oficinas del Programa de Reconversión Vehicular a GNV, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos teóricos prácticos en el área contable y administrativa. Durante su periodo de pasantía, se encuentran bajo la supervisión y tutoría del Lic. Gabriel Joaquín Murillo Gallardo, quien les asigna tareas relacionadas de acuerdo a su carrera, contribuyendo de esta manera a su formación profesional y al cumplimiento de los objetivos institucionales del programa.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Ericka Patricia Murillo Gallardo
Ericka Patricia Murillo Gallardo
Técnica de Apoyo y Control de Asistencia
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija



Dirección: Av. Jaime Paz Zamora /
Zona Aeropuerto - Tarija - Bolivia



Web: www.tarija.gob.bo

T/R Trabajo Realizado

✓ Documento que forma parte del Legajo Permanente